

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar Caldas, 16 de marzo de 2021. A despacho del señor el expediente bajo número de radicado No. 2020-00075-00, informando que el auto interlocutorio No. 109 del 5 de marzo de 2021, publicado por estado electrónico del 8 de marzo de 2021, fue relacionado en debida forma en el estado, así como su contenido guarda correspondencia con el radicado del presente proceso; sin embargo, al relacionar el link en la publicación en el micro sitio web de la rama judicial, se puntualizó de forma imprecisa que su radicado correspondía al radicado 2021-00075-00, cuando en realidad era el presente (2020-00075-00). De igual manera, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, por cuyo medio acató el requerimiento efectuado en el auto interlocutorio No. 109 del 5 de marzo de 2021. Sírvasse proveer,

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
Secretario ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	MARÍA ZOEL ZAPATA SALAZAR
Radicado:	2020-00075-00
Auto de interlocutorio N°	0121

1. De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, sea del caso aclarar, con miras a evitar algún tipo de confusión dentro del presente proceso, que el auto interlocutorio No. 109 del 5 de marzo de 2021, publicado por estado electrónico del 8 de marzo de 2021, fue relacionado en debida forma en el estado, así como su contenido guarda correspondencia con el radicado del presente proceso; sin embargo, al relacionar el link en la publicación en el micro sitio web de la rama judicial, se puntualizó de forma imprecisa que su radicado correspondía al radicado 2021-00075-00, cuando en realidad era el presente (2020-00075-00).

Lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes con miras a que tengan conocimiento de dicha incorrección venial, a fin de que puedan consultar en el micro sitio web de la rama judicial dicho proveído, sin que sea necesario en este caso efectuar un nuevo requerimiento, puesto que como se verá más adelante, la carga procesal impuesta en dicha decisión fue acatada finalmente.

En todo caso, cabe advertir que en tal determinación únicamente se requirió a la parte ejecutante, a fin de que manifestara cuáles fueron los documentos remitidos a la parte ejecutada en la notificación efectuada el 12 de febrero de 2021, puesto que los mismos habían sido arrimados al correo institucional de este Despacho, sin un memorial que los precediera, debiendo estar suscrito por la apoderada de la parte ejecutante.

Precisamente, dicha carga impuesta a la parte ejecutante fue cumplida a cabalidad, en la medida que en el día de ayer, 9 de marzo de 2021, fue allegado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por cuyo medio manifestó los documentos que fueron entregados al momento se materializarse la notificación de la ejecutada MARÍA SOEL ZAPATA SALAZAR.

De ahí que se torne inane, por sustracción de materia, nuevamente requerir a la parte ejecutante a causa de la confusión en la que se incurrió al relacionar el link del auto interlocutorio No. 109 del 5 de marzo de 2021, dado que se había plasmado el radicado 2021-00075-00 (en el link), cuando en realidad correspondía al radicado No. 2020-00075-00, máxime si se repara en el hecho de que en el presente proveído se pone de presente, a grandes rasgos, el contenido de dicho auto del 5 de marzo de 2021.

2. Teniendo en cuenta que se acató el requerimiento efectuado, se dispone que una vez quede ejecutoriada la presente determinación, por secretaría el expediente retorne al Despacho, a fin de que se adopte la decisión a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la situación expuesta en la parte motiva de la presente decisión respecto del auto interlocutorio No. 109 del 5 de marzo de 2021, publicado en el estado electrónico del 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez quede ejecutoriada la presente determinación, por secretaría el expediente retorne al Despacho, a fin de que se adopte la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf876a55359b2dd27ef07cfec8bff898a2cabb75104958e2eb110fc1f28588f

Documento generado en 16/03/2021 04:07:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**